



# TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Villahermosa, Tabasco; a 23 de marzo de 2024.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/09/2024, efectuada el día de hoy.**

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Buenas tardes Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos, asimismo agradezco a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestras diferentes redes sociales, damos inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, por lo que solicito a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dar cuenta con los expedientes a tratar.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta, le informo y hago constar que además de usted, se encuentran presentes los Magistrados provisionales en funciones José Osorio Amézquita y Armando Xavier Maldonado Acosta, por tanto, existe quórum para sesionar en forma válida. Asimismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy, consisten en cinco juicios de la ciudadanía y un recurso de apelación, cuyos datos de identificación, nombre de la parte actora, autoridades responsables y número de expediente, quedaron precisados en el aviso correspondiente publicado en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar. Por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la manera acostumbrada. Gracias.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias secretaria, en mérito de lo anterior, me permito ceder el uso de la voz, a la jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa, para que de cuenta al pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el juicio de la ciudadanía 11 y su acumulado recurso de apelación 09, así como el juicio de la ciudadanía 13, todos del presente año.

**Jueza instructora Alejandra Castillo Oyosa:** Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta en el juicio de la ciudadanía 11 y el recurso de apelación 09 acumulados, ambos de este año, promovidos por Tania Sánchez Martínez y el Partido Movimiento Ciudadano, respectivamente, en ambos casos, para controvertir la negativa del Consejo Electoral Distrital 17 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez de esta entidad federativa, de recibir la solicitud de registro de la planilla que pretende postular el mencionado instituto político, a la candidatura de la presidencia municipal y regidurías de dicha demarcación.

La pretensión de los accionantes consiste en que se ordene a la autoridad responsable reciba la solicitud de registro de la planilla a la candidatura que pretenden obtener, y emita respuesta fundada y motivada, toda vez que indebidamente se negó a recibir la solicitud, bajo el argumento que se presentaron cinco minutos antes que concluyera el periodo de registro, y porque faltaba un documento, de tal manera que fue violentado su derecho de petición.

El ponente propone declarar fundados pero inoperantes los agravios, ya que la responsable reconoce que la actora, en compañía de otras personas, se presentó en la sede del Consejo Electoral Distrital 17 para hacer entrega de la documentación relacionada con la solicitud de registro a la candidatura de su aspiración, lo que además se aprecia de la copia certificada de la bitácora que consigna los horarios de entrada y salida de las personas que acuden a dicho órgano electoral con tal propósito, sin embargo, no le recibió la documentación, bajo el argumento que estaban fuera de tiempo y faltaban documentos.

En ese orden, la ponencia estima que le correspondía al Consejo Distrital en actuación colegiada, revisar la solicitud de registro ponderando las circunstancias específicas del caso concreto, para estar en posibilidad de requerir cualquier documentación faltante, y posteriormente, determinar lo que resultara procedente conforme a Derecho, y no negarse a recibir la solicitud de registro, con independencia de la hora en que arribó la actora y su representante con sus acompañantes, y de la falta de alguna documental, para preservar el derecho fundamental de petición consagrado en la Carta Magna.

Ante la urgencia que reviste la resolución de los presentes asuntos al estar en marcha las campañas electorales, el ponente propone que, en plenitud de jurisdicción, se analice si la actora se presentó de manera oportuna ante el Consejo Electoral Distrital responsable, para realizar su solicitud de registro.

Al respecto, y de conformidad con la bitácora que consigna las entradas y salidas de las personas que acuden a la sede del Consejo, aportada por la responsable, se advierte que la actora se presentó a las cero horas con cuarenta y siete minutos del trece, y se retiró a la una de la mañana, esto es, contrario a lo que afirma en su demanda, se presentó fuera del plazo establecido en la norma y por la autoridad electoral, de manera que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 190 numeral 4, de la Ley Electoral, en relación con el manual para el registro de candidaturas en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en cuanto a que, la solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados anteriormente, serán desechados de plano y por tanto, no se registrarán las candidaturas que no acrediten oportunamente el cumplimiento de los requisitos previstos.

De ahí la inoperancia de los agravios, por lo cual la actora y el partido político no pueden alcanzar su pretensión de ser registrados a la candidatura de la presidencia municipal y regidurías de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Seguidamente, doy cuenta con el juicio de la ciudadanía 13 de este año promovido por Paola Martínez Madrigal, aspirante a la candidatura a la diputación por el principio de mayoría relativa en el distrito 17, en contra de los acuerdos CE/2024/023 y CE/2024/037 aprobados por el Consejo Estatal y el acuerdo 17/2024/004 aprobado por el Consejo Distrital, ambos del IEPCT.

La pretensión de la parte actora es que se revoquen los acuerdos impugnados y como consecuencia, se reciban sus documentos para que sean analizados y valorados, y en su caso, se le otorgue su registro como candidata a diputada local.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la violación al derecho de petición y de ser votada, toda vez que del material probatorio

que se encuentra en el expediente, no se desprenden elementos suficientes que acrediten los hechos señalados por la actora, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 16 de la ley de medios de impugnación local, ello pues las pruebas admitidas se observa que la actora ofreció el formato de solicitud de registro de candidatura para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, con motivo del proceso electoral en curso, dirigido a la presidenta del Consejo Distrital 17 y sus anexos. No obstante, para acreditar o tener la certeza de que este fue entregado a la autoridad a la que está dirigido, es necesario que existan otros elementos probatorios que así lo determinen, y es de precisar que la actora incumplió con la carga de probar sus afirmaciones tal como lo establece el artículo 15, párrafo 2 de la Ley de Medios y tomando en cuenta que las autoridades responsables, negaron los hechos que se les.

Finalmente, del estudio de las constancias que obran en el expediente, se infiere que los acuerdos impugnados, no le ocasionan perjuicio alguno a la actora, ya que al no haberse acreditado los hechos vertidos en su demanda no se advierte afectación alguna a la esfera jurídica de sus derechos, razón por la que resulta infundado el agravio.

En segundo lugar, respecto a que se ejerció violencia política de género en su contra, para confundirla con trámites burocráticos y evitar que, como mujer, pudiera participar en el proceso local.

En el proyecto se propone declararlo infundado, al no tenerse por acreditado que la actora haya acudido a las instalaciones del Consejo Estatal a realizar la entrega de documentos para completar su trámite de registro como candidata a Diputada Local por el distrito 17, es por ello que, no es posible llevar a cabo el estudio correspondiente para determinar la existencia de violencia política en razón de género, pues no existen elementos que permitan ponderar si se presentaron las cuestiones que actualizan dicha infracción o alguna situación que le haya afectado por razón de género. Es cuanto, presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** a favor de las propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** A favor de las consultas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de ambos proyectos.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-11/2024-I y su acumulado TET-AP-09/2024-I, se resuelve, primero, se acumula el expediente TET-AP-09/2024-I al diverso TET-JDC-11/2024-I, por lo que se deberá glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta sentencia, al expediente del juicio acumulado, segundo, los agravios se declaran fundados pero inoperantes en los términos de la presente ejecutoria, seguidamente en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-13/2024-I, se resuelve, único, se declaran infundados los agravios formulados por la ciudadana Paola Martínez Madrigal, por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución. A continuación, concedo el uso de la voz a la jueza instructora Isis Yedith Vermont Marrufo, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone el magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita, en los juicios de la ciudadanía 12 y 15, ambos del presente año.

**Jueza Instructora Isis Yedith Vermont Marrufo:** Buenas tardes, con su autorización Magistrada Presidenta y señores magistrados,

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al Juicio de la Ciudadanía 12 de este año, interpuesto por Heydy Lázaro Martínez; en contra de la negativa de recibirle su solicitud de registro a la candidatura a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, por parte del Consejo Electoral Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En el caso, la parte actora señala que a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del doce de marzo del año en curso, se presentó ante el Consejo Electoral Distrital 12 con sede en Comalcalco; con la finalidad de que le recibieran la solicitud de su registro como candidata a la Presidencia Municipal postulada por el Partido Movimiento Ciudadano; pero se negaron a recibirle su solicitud debido a que no les daría tiempo de revisar y recibir la documentación, ya que faltaban cinco minutos para la conclusión del término de los registros.

El ponente considera que no le asiste la razón a la actora, toda vez que de las constancias de autos se advirtió que no aportó ningún medio de prueba idóneo o eficaz para acreditar que acudió a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del doce de marzo, ante la responsable a solicitar su registro como candidata a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco, y que se le negara la recepción de sus documentos

Sin embargo, la responsable al rendir su informe circunstanciado, demostró que la actora en ningún momento acudió a solicitar su registro, lo anterior, porque de la bitácora de registro de asistencia, no consta que se haya anotado para acceder a las instalaciones del Consejo Distrital 12, pues en dicha bitácora sólo apareció el nombre de Luis Germán Canto Ramos en dos distintos horarios a las veintitrés horas con once minutos y a las veintitrés horas con cincuenta y cuatro minutos; por lo tanto, atendiendo al principio de buena fe con el que se encuentra revestida toda actuación de la autoridad administrativa electoral, se considera que la actora nunca se presentó para llevar a cabo su registro dentro de los plazos concedido por ley.

Por lo anterior, y otras consideraciones que se plasman en el proyecto, el ponente propone declarar infundado los agravios esgrimidos por la actora.

Por último, doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio de la Ciudadanía 15 de este año, Interpuesto por Guadalupe Gómez Torres, en contra de la omisión del Consejo Distrital 11, de no haberla registrado como candidata a Diputada Local por el principio de Mayoría Relativa, por parte del Partido Movimiento Ciudadano.

La pretensión de la actora es que con la presentación del presente juicio, el Consejo Distrital 11, del municipio de Comalcalco, Tabasco, la registre y así obtenga la calidad de candidata postulada por el partido Movimiento Ciudadano, para contender en la elección a la Diputación por el principio de mayoría relativa del citado distrito, en el proceso electoral en curso, argumentando que el día doce de marzo del presente año, a las 11: 48 horas de la noche, acudió a las instalaciones del referido Consejo, a fin de presentar los documentos y formatos para registrarse como candidata a Diputada Local por el principio de mayoría relativa, los cuales afirma que entregó a una persona del mismo Consejo, para revisarlos y recibírselos, pero no le dieron el acuse respectivo, y por ende no la registraron.

El ponente propone declarar infundado el citado agravio, ya que con las pruebas admitidas y desahogadas valoradas en su conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, con el fin de producir convicción sobre los hechos controvertidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 1 de la Ley de Medios de Impugnación Local, la actora no demostró que acudió el doce de marzo del presente año, ante la responsable a solicitar su registro como candidata a la diputación aludida, y que la persona perteneciente al Consejo responsable, le recepcionara y revisara sus documentos, por lo que se considera que incumple con la carga de la prueba que prevé el artículo 15, párrafo 2, de la Ley de Medios local, que señala: el que afirma está obligado a probar; toda vez la autoridad responsable sí justificó que la actora nunca se presentó para llevar a cabo su registro dentro del plazo concedido por ley para efectuarlo.

Por estas y otras razones que se abordan en el proyecto, se propone declarar infundados unos agravios e inoperante otros, y por ende no colmada la pretensión de la actora. Es la cuenta Magistrada presidenta, señores Magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración los proyectos mencionados en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacer uso de la voz. Si no hay más intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** A favor de mis propuestas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** a favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II, se resuelve, único, se declara infundados los agravios formulados por la ciudadana Heydi Lázaro Martínez, por las consideraciones expuestas en el considerando séptimo de la presente resolución, seguidamente en el juicio TET-JDC-15/2024-II, se resuelve, único, se declaran infundados unos agravios e inoperantes otros, formulados por la ciudadana Guadalupe Gómez Torres, en base a las razones expuestas en el considerando séptimo de esta resolución, para concluir, concedo el uso de la voz, a la jueza instructora Consuelo Rivera Hernández para que de cuenta de resolución que propongo en mi calidad de ponente en el juicio de la ciudadanía 14 del presente año.

**Jueza instructora Consuelo Rivera Hernández:** Buenas tardes magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta formulada por la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, relativa al Juicio de la Ciudadanía 14 de este año, interpuesto en contra de actos y omisiones del Consejo Distrital 10, relacionadas con el trámite de registro de una ciudadana como candidata a diputada local de mayoría relativa, por el partido Movimiento Ciudadano.

La pretensión de la parte actora es que se ordene a la responsable recibir sus documentos para que sean valorados y en su caso se conceda el registro como candidata a diputada local de mayoría relativa del distrito 10.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios expresados por la actora y por ende, no acreditada su pretensión. Lo anterior, toda vez que, la inconforme, en esencia señala, que se vulneró su derecho de petición y a ser votada, ante la falta de entrega del acuse de recibo a su solicitud de registro y, que en el acto reclamado existieron trámites burocráticos que se traducen en violencia política de género.

En primer lugar, la ponente propone declarar infundado el agravio relativo a la trasgresión al derecho de petición y ser votada, ante la falta de entrega por las autoridades electorales del acuse de recibo de su solicitud, esto porque en el proyecto se establece que el que afirma está obligada a probar.

De esta manera, se explica en el proyecto que cuando se reclama la omisión de las autoridades de dar respuesta a una petición, es necesario que se acredite que estas tenían el deber de hacerlo y que no han cumplido. Entonces, el deber de dar respuesta a la solicitud ciudadana, surge desde que se recibe el escrito de petición, esto es, con la recepción de la promoción, por lo que es este acto el que vincula a la autoridad con su obligación de dar contestación.

En este sentido, la actora en su escrito de demanda hace diversas manifestaciones en las que alude haber asistido a las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos del doce de marzo a la Junta Distrital 10; y entregado a una persona la documentación relacionada con su registro a la candidatura local a diputada del distrito en alusión, pero que no se le entregó el acuse de recibo.

Como prueba, la actora ofreció el formato de registro para la candidatura a diputada local por el principio de mayoría relativa en el distrito 10, sin embargo, no corrobora su dicho en el sentido de que el doce de marzo, acudió ante el Consejo Distrital 10 y menos aún, que hiciera entrega del aludido formato ante las autoridades electorales, pues no contienen ningún indicio que permita así advertirlo.

En el proyecto también se analizó el informe circunstanciado y el informe que la responsable rindió ante la solicitud de este Tribunal el veintidós de marzo, en los cuales la autoridad electoral expuso que en sus libros de entrada y salida no se encuentra el nombre de la impugnante, anexando las copias certificadas de dichos registros, del periodo comprendido del ocho al veinte de marzo del actual.

En la propuesta de resolución, se destaca que en la bitácora de acceso a las instalaciones del Consejo Distrital 10, exhibida por la responsable, desvirtúa la afirmación de la inconforme relativa a que acudió ante ese órgano el doce de marzo del actual y en consecuencia, entregó oportunamente la documentación para el registro a la candidatura para la diputación local por el principio de mayoría relativa de ese distrito, pues su nombre no está relacionado dentro de la lista de las personas que concurrieron a ese sitio, en la fecha indicada por la actora.

Por esta razón, se concluyó que no se acreditó que la autoridad estuviera obligada a dar respuesta a la solicitud de registro de la actora, porque esta no cumplió con la carga de probar que la responsable se encuentra vinculada a otorgar una respuesta, derivada de la recepción de una petición.

En lo tocante al segundo motivo de inconformidad, se propone declararlo infundado, porque en el mismo, la recurrente señala que la autoridad ejerce en su contra violencia política de género, porque trámites burocráticos impidieron su registro como candidata, pues no se implementaron mecanismos adecuados para recepcionar los documentos de los interesados, entre los que se incluía la ampliación de los plazos de registro.

En este apartado, se insistió en que no se acreditó la presencia de la actora en las instalaciones de la responsable el doce de marzo, fecha en que indica entregó su documentación para el registro de su candidatura, por lo que no puede ser materia de reclamó un procedimiento de recepción de documentos en el que no se acreditó que participara.

Además, que lo alegado como segundo agravio se estima contraría las reglas de razón suficiente, al afirmar que con oportunidad solicitó su registro a la candidatura y al sostener que ante el cúmulo de interesados se debió ampliar el plazo de recepción y recibir sus documentos de forma extemporánea, por lo que a consideración de la ponente pues no se puede recepcionar fuera de plazo algo que se entregó dentro de la temporalidad indicada para ello, lo que torna infundado el agravio, al ser discordante en su contenido y no permitir identificar la lesión que le causa el acto reclamado en este apartado..

Y si bien, la inconforme denuncia la posible comisión de VPG, en el caso no opera automáticamente la reversión de la carga probatoria, pues para que ésta sea válidamente aplicada es fundamental que los hechos denunciados puedan ser corroborados con cualquier otro indicio aportado en el procedimiento, a fin de determinar, primeramente, la acreditación de los hechos inicialmente denunciados.

Por lo tanto, por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución controvertida. Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias jueza instructora, compañeros Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto mencionado en la cuenta, si desean hacer el uso de la voz, pueden hacerlo o manifestarlo al respecto. Si no hay más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Con su autorización Magistrada Presidenta. Magistrado provisional en funciones José Osorio Amezcuita

**Magistrado provisional en funciones José Osorio Amézquita:** A favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.

**Magistrado provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta:** A favor.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de mis consultas.

**Licenciada Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Gracias Secretaria General de Acuerdos, en consecuencia, en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-14/2024-III, se resuelve, primero, se declaran infundados los agravios de la actora, segundo, por las razones expuestas, en la presente sentencia, la pretensión formulada por la actora, no se tuvo por acreditada. Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, juezas instructoras, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las 4 de la tarde con un minuto, del día 23 de marzo del presente año, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha, que pasen todas, todos y todes buena tarde.-----

-----Conste.-----